

**MAT:** Solicita ampliación de plazo que indica.

**ANT.:** Res. Ex. N° 5/Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016, que aprueba el programa de cumplimiento de Minera Florida Ltda.

**ADJ.:** Documentos que indica

**GG-034/17**

**Santiago, 24 de febrero de 2017**

Señor  
Camilo Orchard R.  
Fiscal Instructor, División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

**PRESENTE**

De nuestra consideración:

**Sandra Campos Salvatierra**, en representación de **MINERA FLORIDA LTDA.** (“MFL”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre del Parque II, Piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente vengo a solicitar la ampliación del plazo para iniciar la implementación del PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, comprometida por MFL en el Programa de Cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio rol D-074-2015 y que se encuentra en actual ejecución, con motivo de los antecedentes que se exponen a continuación:

## **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-074 de 17 de diciembre de 2015 (“Formulación de Cargos”), esta Superintendencia inició un procedimiento sancionatorio contra MFL, formulando 14 cargos asociados al incumplimiento de las normas, condiciones y medidas

establecidas en las resoluciones de calificación ambiental que rigen su explotación del yacimiento minero “Pedro de Valencia” de la comuna de Alhué, Región Metropolitana.

Entre las exigencias que se estimaron infringidas está la obligación de *“presentar un Plan de Compensación de Emisiones al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana para su aprobación, en un plazo de 60 días, a contar de la notificación de la Resolución respectiva, en caso de que el proyecto fuere calificado ambientalmente favorable. En dicho Plan se indicará la forma, plazo y condiciones de aquellas emisiones que deben ser compensadas”*, que fuera establecida en el considerando 5.1.1 de la Res. Ex. N° 99/2011 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (“RCA 99/2011”) que calificó favorablemente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” de mi representada.

Esta desviación dio origen al cargo N° vii de la Formulación de Cargos, que imputó a MFL el *“No presentar Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado (MP10) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, ante el Servicio de Evaluación Ambiental, dentro del plazo fijado al efecto”*.

2. A fin de volver a un estado de cumplimiento respecto de cada una de las infracciones contenidas en la Formulación de Cargos, MFL presentó un Programa de Cumplimiento (el “Programa”), el que fue aprobado en definitiva mediante Res. Ex. N° 5 / Rol D-074-2015 de 25 de febrero de 2016.

La notificación de dicha resolución se realizó por carta certificada ingresada al Centro de Distribución Postal de la comuna de Providencia con fecha 27 de febrero de 2016, por lo que el Programa se entiende vigente desde el 2 de marzo de 2016<sup>1</sup>.

El Informe final de cumplimiento, que dará cuenta del cumplimiento del plan de acciones y metas, e incluirá registro de los verificadores de cumplimiento propuestos en el plan de acciones y metas debe ser entregado en el 20° día hábil después de la ejecución completa de las actividades consideradas en el programa, por lo que, en consecuencia, el plazo para su presentación vence con fecha 28 de marzo de 2017.

Respecto al cargo N° vii), el Programa contempla en el Objetivo Específico N° 7 el dar cumplimiento de las exigencias establecidas en el considerando 5.1.1. de la RCA 99/2011, comprometiéndolo como Resultado Esperado N°1 el *“contar con un PCE aprobado e iniciada su implementación, conforme al considerando 5.1.1. de la RCA 99/2011 modificado por el considerando 5.1.1. de la RCA 104/2012”*.

A ese efecto el Programa contempla las siguientes acciones:

- a) Presentar un PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio

---

<sup>1</sup> Lo anterior por aplicación del artículo 46 inciso 2 de la Ley N° 19.880, que establece que *“las notificaciones pro carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*.

Ambiente de la Región Metropolitana, cuya ejecución está programada dentro de los dos primeros meses del Programa, contado desde la notificación de la resolución que lo aprueba.

Considerando la vigencia del Programa, el plazo vencía el día 2 de mayo de 2016, fecha en la cual fue presentado el PCE a la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Medio Ambiente (“SEREMI MMA RM”) con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (“SEA RM”).

- b) Inicio de implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros, cuya ejecución está programada dentro del primer mes contado desde la notificación que aprueba el PCE.

Por otra parte, cabe señalar que conforme al Programa la ejecución de la acción b) está sujeta al supuesto que “se apruebe el PCE dentro del plazo de 6 meses desde su presentación.” (Énfasis agregado)

Agrega además que *“En caso que la autoridad competente en el plazo indicado rechazara el PCE o no se pronunciara sobre el mismo por causa no imputable al retraso de entrega de documentación por el titular, se informará a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles solicitando un nuevo plazo”*.

3. Dando ejecución al Programa, el día 2 de mayo de 2016 MFL ingresó ante la SEREMI MMA RM, con copia al SEA RM, el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia timbrada por la SEREMI MMA RM el día 2 de mayo de 2016, así como una copia timbrada por el SEA RM con fecha 2 de mayo de 2016.

4. Por medio de Carta AIRE N°689 de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, de fecha 14 de septiembre de 2016, notificada por medio de carta certificada de fecha 15 de septiembre de 2016, fueron efectuadas observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” de MFL. La SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana otorgó a mi representada plazo de 30 días para dar respuesta a las observaciones efectuadas.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia de la Carta AIRE N°689, de la SEREMI de Medio Ambiente de la RM, de fecha 14 de septiembre de 2016.

5. Con fecha 2 de noviembre de 2016, mi representada da cumplimiento a lo solicitado, dando respuesta, dentro del plazo indicado, a las observaciones formuladas en la de Carta AIRE N°689, de fecha 14 de septiembre de 2016.

A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia del escrito de respuesta la Carta AIRE N°689, presentado a la SEREMI MMA RM con fecha 2 de noviembre de 2016.

6. Con fecha 4 de noviembre de 2016, dentro del plazo establecido en el PdeC, MFL presentó una solicitud de ampliación de plazo de 3 meses para la obtención de un pronunciamiento de la SEREMI al PCE de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” y de suspensión de la ejecución de las acciones inicio de implementación de PCE, en virtud de que, transcurrido el plazo de 6 meses desde su presentación, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana no se ha pronunciado sobre el PCE presentado, por causas no imputables al retraso de entrega de documentación por el titular, el supuesto establecido para dar inicio a la implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros no se encuentra configurado.

Con fecha 14 de noviembre de 2016 la SMA resuelve la solicitud efectuada, concediendo la ampliación de plazo por 3 meses para ejecutar la acción N°2 del Resultado Esperado N°1 del Objetivo Específico N°7 del Programa de Cumplimiento. El nuevo plazo otorgado vencería, en consecuencia, el día 2 de febrero de 2017.

La solicitud de ampliación de plazo y la resolución que concede la ampliación solicitada son acompañados a esta presentación.

7. Por medio de Carta AIRE N°0033 de fecha 12 de enero de 2017, notificada por medio de carta certificada de la misma fecha, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana efectuó nuevas observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” de MFL. La SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana otorgó a mi representada plazo de 30 días para dar respuesta a las observaciones efectuadas.

8. Con fecha 3 de febrero de 2017, MFL nuevamente solicitó ampliación del plazo –de 1 mes- para ejecutar las acciones pendientes ya referidas, que a la fecha aún no ha sido resuelto por la SMA.

9. Con fecha 17 de febrero de 2017, mi representada da cumplimiento a lo solicitado, dando respuesta, dentro del plazo indicado, a las observaciones formuladas en la de Carta AIRE N°033, de fecha 12 de enero de 2017. A fin de acreditar lo anterior, se adjunta a esta presentación una copia del escrito de respuesta la Carta AIRE N°033, presentado a la SEREMI MMA RM con fecha 17 de febrero de 2017.

10. A esta fecha, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana no se ha pronunciado sobre el PCE presentado, por causas no imputables al retraso de entrega de documentación por el titular, por lo que el supuesto establecido para dar

inicio a la implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros, comprometidas como Resultado Esperado N°1 del Objetivo Específico N° 7 del Programa no se encuentra configurado.

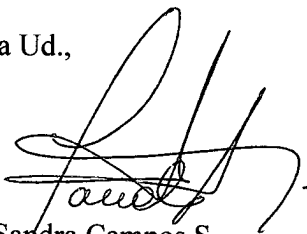
Conforme a este supuesto, transcurrido el plazo y en caso de no contar con un pronunciamiento de la SEREMI MMA RM sobre el PCE –como ha ocurrido en la especie– MFL debe informar a la SMA la configuración del impedimento solicitando un nuevo plazo para estas acciones.

Si bien la vigencia del PdeC concluye el 2 de marzo de 2017, solicitamos se amplíe el plazo, al menos, hasta el día de vencimiento del plazo de entrega del Informe Final del Programa de Cumplimiento, el cual, debe ser entregado en el 20° día hábil después de la ejecución completa de las actividades consideradas en el programa.

## II. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD

Habiéndose acreditado la verificación del supuesto establecido en el Objetivo Específico N°7, Resultado Esperado N° 1 para la acción de b) *“Inicio de implementación del PCE mediante la celebración de un contrato con terceros”*, y considerando además que dicho supuesto dice relación con un hecho que no depende de MFL, por la presente, solicito al señor fiscal instructor otorgar un nuevo plazo la ejecución de la referida acción.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

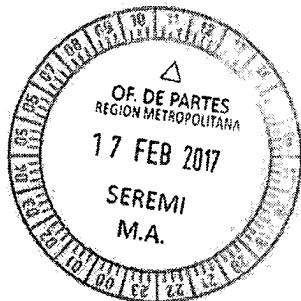


Sandra Campos S.  
p.p. Minera Florida Ltda.

Adj.,

- Copia de escrito de respuesta la Carta AIRE N°033, presentado a la SEREMI MMA RM con fecha 17 de febrero de 2017.

GG-026-2017



**ANT:** Carta AIRE N°033 que formula observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves" de Titularidad de Minera Florida Ltda.

**MAT:** Respuesta a observaciones Programa de Compensación de Emisiones de MP10 del proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves".

**ADJ.:** Documentos que indica.

Santiago, 17 de febrero de 2017

Señor

Jorge Canals de la Puente

Secretario Regional Ministerial

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, R.M.

Av. Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 144, Santiago

**PRESENTE**

Luis Grogg Grogg, cédula nacional de identidad número 7.433.171-8 , en representación de **Minera Florida Ltda.** ("MFL"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre II, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago, por la presente vengo en dar respuesta a las observaciones efectuadas por medio de Carta AIRE N°033 al Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves" de Titularidad de MFL, de fecha 12 de enero de 2017, notificada por medio de carta certificada de la misma fecha.

**I. ANTECEDENTES DEL PLAN DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO MP 10 DEL PROYECTO PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RELAVES DE MFL.**

1. Minera Florida Limitada es el titular del proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, cuya calificación ambiental favorable fue otorgada mediante la Res. Ex. N° 099/2011 (en adelante la “RCA 099/2011”) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante el “Proyecto”).
2. Conforme a los considerandos 5.1.1 y 5.1.3 de la RCA 099/2011, a fin de dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable, se exige a MFL presentar un Plan de Compensaciones de Emisiones (en adelante el “PCE”) para compensar sus emisiones de MP10 ante el Servicio de Evaluación Ambiental competente.
3. El cumplimiento de esta exigencia fue comprometido a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante también como la “SMA”) dentro de las acciones establecidas en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 5/ RoI D-074-2015 de 25 de febrero de 2016 de dicha Superintendencia, en el cual MFL se obligó a *“Presentar plan de compensación de emisiones de Material Particulado (MP10) asociado al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves”, ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la RM, con copia al Servicio de Evaluación Ambiental de la RM.”*
4. MFL presenta, con fecha 2 de mayo de 2016, el Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto “Planta de Procesamiento de Relaves” ante la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana y Servicio de Evaluación Ambiental de la RM.
5. Por medio de Carta AIRE N°689, de fecha 14 de septiembre de 2016, notificada por medio de carta certificada de fecha 15 de septiembre de 2016, fueron efectuadas

observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves" de MFL.

6. Con fecha 2 de noviembre de 2016, mi representada da cumplimiento a lo solicitado, dando respuesta, dentro del plazo indicado, a las observaciones formuladas en la Carta AIRE N°689, de fecha 14 de septiembre de 2016.
7. Por medio de Carta AIRE N°0033 de fecha 12 de enero de 2017, notificada por medio de carta certificada de la misma fecha, la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana efectuó nuevas observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves" de MFL, otorgando a mi representada plazo de 30 días para dar respuesta a las observaciones efectuadas.

## **II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SEREMI DE MEDIO AMBIENTE MEDIANTE CARTA AIRE N°033 DE 2017.**

Por medio de la Carta AIRE N°033, de fecha 12 de enero de 2017, fueron formuladas las siguientes observaciones al Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, correspondiente al proyecto "Planta de Procesamiento de Relaves":

*"- El Titular deberá compensar 2,96 ton/año de MP10 por resuspensión en la etapa de operación, con la alternativa rehabilitación, restauración y mantención de áreas verdes, por consiguiente deberá hacer un ajuste en función de lo presentado, rectificando las cantidades de hectáreas.*

*- Debreá presentar una nueva cartografía en función de las hectáreas o de lo contrario señalar que mantendrá de forma voluntaria las mismas hectáreas a compensar para la etapa de operación.*



- Por otra parte, se solicita entregar una nueva propuesta para compensar las 1.5 ton/año de MP 10 de la etapa de operación, cuyo origen corresponde a combustión, lo anterior de acuerdo al anexo de emisiones N 4 Tabla N 24 " Emisiones Resultantes de MP10, Etapa de Operación "presentado en la adenda del proyecto. Al respecto, dicha alternativa no cumple con el criterio de ser comparable (Las emisiones a compensar deben ser comparables en cuanto a características de composición y granulometría). En este sentido el mecanismo de compensación deberá cumplir con los siguientes criterios:

- *Comprable: las Emisiones a compensar deben ser comparables en cuanto a características de composición y granulometría.*
- *Real: Que implique una rebaja efectiva de emisiones.*
- *Cuantificable: Existencia de un método que permita medir dichas reducciones.*
- *Adicional: Que la medida propuesta por el Titular no responda a otras obligaciones, o que no corresponda a una acción que se iba a realizar de todas formas.*
- *Permanente: que la reducción permanezca por el periodo en que el proyecto esté obligado a reducción emisiones.*
- *Exigible: Los compromisos que adquiere el Titular deben ser suscritos formalmente.*

- Finalmente, la propuesta de compensación para la etapa de construcción es aceptada, dado que cumple con compensar los 66,22 ton/año de MP10.

De lo anterior, el Titular deberá presentar un nuevo documento consolidado que subsane las observaciones o en su defecto un nuevo PCE, en formato físico y digital, en un plazo no superior a 30 días."

### **III. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS**

Con respecto a las observaciones formuladas por la SEREMI del Medio Ambiente de la RM, se señala lo siguiente:

1.- Se acoge la observación con relación a la compensación de 2,96 ton/año de MP10 por resuspensión en la etapa de operación, con la alternativa rehabilitación, restauración y mantención de áreas verdes. Por consiguiente, se rectifican las cantidades de hectáreas a reforestar, las cuales corresponderán a 6,4 hectáreas y no a 10 hectáreas como fuere indicado en el documento original.

Para determinar la superficie del área a compensar se utilizó un factor de compensación de 2,15 ha x 1 ton/año de MP10 emitido, considerando una densidad aproximada de 400 árboles/ha, conforme se indica en la Tabla 3 del Plan de Compensación de Emisiones que se adjunta a esta presentación.

De esta manera, dado que las emisiones de MP10 por resuspensión de polvo alcanzan las 1,981 ton/año, corresponde compensar 3,0 toneladas por año, lo cual equivale a la mantención de 6,4 ha de áreas verdes silvestres.

Dicha compensación tendrá un costo de 3.000 UF a distribuir en 6 años por la mantención de las 6,4 ha de áreas verdes silvestres.

2.- Se adjunta a esta presentación en Anexo 1 del Plan de Compensación de Emisiones una nueva cartografía en función de la rectificación de las hectáreas a compensar para la etapa de operación.

3.- Se acoge la observación en el sentido que se modifica el Plan de Compensación de Emisiones presentado, en cuanto a que se presenta una nueva propuesta para compensar las 1.5 ton/año de emisiones de MP10, requeridas por la normativa y la autoridad para la etapa de operación, cuyo origen corresponde a combustión. Esto, en conformidad con el

Anexo de Emisiones N 4 Tabla N 24 "Emisiones Resultantes de MP10, Etapa de Operación" presentado en la adenda del Proyecto. Se aclara que se compensará 1,63 ton/año en vez de 1,5 ton/año que menciona la observación debida a la utilización de más números decimales.

La propuesta del Plan de Compensación de Emisiones en lo que dice relación con emisiones de MP10 por combustión, consiste en el cambio y disposición de equipos de calefacción domiciliaria que utilizan leña y que son de baja o nula eficiencia en la reducción de emisiones, por otro tipo de equipos de mayor eficiencia, más específicamente con equipos Scantek 380, los cuales además de cumplir con la norma de emisión exigible a dichos equipos, tienen los menores niveles de emisión dentro de los equipos analizados, según se explica en el PCE que se adjunta a esta carta. Lo anterior, en consideración con el objetivo adscrito en el Plan de Prevención y Descontaminación de la Región Metropolitana.

Utilizando dichos equipos, y comparando sus emisiones, con las de salamandras que serán los equipos a reemplazar, se estima que para alcanzar las toneladas requeridas de compensar (1,63 ton/año), es necesario reemplazar 93 salamandras. Es por ello que el plan de compensación que se propone implica retirar y reemplazar 100 salamandras y reemplazarlas por calefactores Scantek 380, lo cual otorga un factor de seguridad adecuado.

El PCE que se acompaña, da cuenta del procedimiento que se seguirán para el reemplazo de las salamandras, los plazos y el seguimiento que se desarrollará respecto de los equipos reemplazados.

De esta manera, el mecanismo de compensación que se propone, cumple con los siguientes criterios:

- Comparables: las emisiones de MP10 pertenecientes a la etapa de operación, producida por combustión, se aborda mediante el cambio de equipos de

calefacción domiciliario, basado en la eficiencia de los nuevos equipos; esta propuesta está orientada a la comparación de las emisiones promedio del equipo de calefacción antiguo (de baja o nula eficiencia en su captura de MP10) con las emisiones generadas y certificadas por los equipos de recambio propuestos.

- **Real:** las acciones que considera el PDC generan una disminución de las emisiones de PM10 correspondiente a 4,59 toneladas por los 6 años de operación.
- **Cuantificable:** el método utilizado para cuantificar la reducción de emisiones corresponde al recambio de equipos de calefacción domiciliaria de baja o nula eficiencia en la reducción de las emisiones, por lo tanto, es cuantificable.
- **Adicional:** las acciones que considera el PDC, no están contempladas previamente por el Titular en otras obligaciones ambientales, por lo tanto, se consideran adicionales.
- **Permanentes:** las acciones que considera el PDC generan una reducción permanente de las emisiones de PM10 durante la ejecución del Proyecto.
- **Exigibles:** toda vez que los compromisos que adquiere el Titular por medio del PDC son suscritos formalmente para con la Autoridad Ambiental y, por lo tanto, exigible por ésta.

4. Por último, se adjunta a esta presentación en formato físico y digital, un nuevo Plan de Compensación de Emisiones que considera todos los cambios expuestos en los párrafos anteriores.

#### **IV. PETICIÓN CONCRETA A LA AUTORIDAD**

En atención de los antecedentes acompañados, **SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**, tener por subsanadas las observaciones formuladas por medio de Carta Aire N°033 y, en consecuencia, aprobar el Plan de Compensación de Emisiones de MP10 propuesto por Minera Florida Ltda. Que se adjunta a esta presentación, para dar cumplimiento a lo comprometido en el considerando 5.1.1

**YAMANAGOLD**

Minera Florida Ltda.

de la RCA 99/2011 y en el programa de cumplimiento aprobado por la SMA en el procedimiento sancionatorio Rol D-074-2015.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Luis Grogg G.  
Gerente General (I)  
Minera Florida Limitada

**Adjuntos:**

**Anexo 1:** Plan de Compensación de Emisiones de Material Particulado, Proyecto Planta de Procesamiento de Relaves, calificado favorablemente mediante Res. Ex. N° 099/2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, de Titularidad de Minera Florida Ltda.